

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00377-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: RENE POLONIA TEJADA

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el expediente contentivo del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de la referencia, informándole que se debe realizar corrección oficiosa de la referencia del auto de fecha 21 de mayo de 2021, toda vez que se indicó como parte demandante el Banco de Bogotá cuando el correcto es Banco Caja Social S.A. Provea. Turbaco (Bol), 19 de julio de 2021.

**KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL), diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose al despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de la referencia, se observa que en la referencia efectivamente en el auto adiado 21 de mayo de 2021, se indicó por error involuntario que la entidad demandante correspondía al Banco de Bogotá siendo la parte correcta el Banco Caja Social S.A.

Así las cosas, de conformidad con el Art. 286 del C.G.P., para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante el Banco Caja Social S.A., ordenándose que por secretaría se remita el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena con dicha corrección a efectos que realice el levantamiento de la medida de embargo.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la parte demandante indicada en el auto de fecha 21 de mayo de 2021, siendo la correcta BANCO CAJA SOCIAL S.A.

SEGUNDO: Por secretaría se remítanse el oficio el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena indicando la parte demandante correcta a efectos que realice el levantamiento de la medida de embargo.

NOTIFICASE YCÚMPLASE

Firmado electrónicamente

**LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA**

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a58448b13b0abce13d65fa39dade2d043c2c700a00d684d87a70a612eba79eda
Documento generado en 19/07/2021 03:55:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>